



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2025-MDH/A

Huanchaco, 15 de octubre del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

VISTO:

Contrato de Ejecución de Obras N° 01 – 2020 – MDH – SGLYC, "REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE; EN LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN LA CARRETERA TRAMO EL EMPALME LI 104 LA COSTANERA – EL TABLAZO – VALDIVIA BAJA Y ALTA – EL TRÓPICO LI 728 EN LA LOCALIDAD HUANCHACO, DISTRITO DE HUANCHACO – PROVINCIA TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", de fecha 13 de enero del 2020, Resolución de Alcaldía N° 272 – 2022 – MDH, de fecha 17 de junio del 2022, Resolución de Alcaldía N° 272 – 2022 – MDH, de fecha 17 de junio del 2022, Expediente Administrativo N° 19863 – 2024 – 01, de fecha 22 de noviembre del 2024, Informe N° 160 – 2025 – AJLLP – SGSyL – MDH, de fecha 08 de setiembre del 2025, Informe N° 1017 – 2025 – MDH/GOP/ERTM, de fecha 16 de setiembre del 2025, Informe Legal N° 231-2025-OAJ-MDH, Informe N° 944-2025-MDH/GOP/ERTM, con 63 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios.

Que, la denominada fe de erratas es un mecanismo utilizado en la práctica administrativa para corregir errores evidentes de carácter formal, tales como equivocaciones tipográficas, de transcripción o de redacción que se advierten en un acto administrativo ya emitido. Su propósito es únicamente asegurar la claridad y precisión del documento, sin que ello implique modificar el fondo ni el sentido de la decisión adoptada por la entidad. De ahí que, por lo general, la fe de erratas se materialice a través de una comunicación o publicación complementaria que precisa lo que debió consignarse correctamente desde un inicio.

Que, por su parte, la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 212°, regula la figura de la rectificación de errores materiales o aritméticos, estableciendo expresamente que:

"ARTÍCULO 212.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que la disposición otorga un marco legal formal a la subsanación de errores que, aun cuando puedan parecer menores, tienen incidencia directa en el contenido del acto, como sucede en el caso de cálculos numéricos equivocados en una liquidación.

Que, si bien en la práctica ambos conceptos suelen emplearse como equivalentes, existe una diferencia técnica relevante. La fe de erratas se orienta a la corrección de aspectos puramente formales, mientras que la rectificación prevista en el Artículo 212°, constituye la herramienta jurídica adecuada para enmendar errores aritméticos o materiales que afectan el contenido numérico o sustantivo del acto.

Que en el presente caso se advierte que mediante Resolución de Alcaldía N° 272 – 2022 – MDH se aprobó la liquidación de la obra "REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE; EN LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN LA CARRETERA TRAMO EL EMPALME LI 104 LA COSTANERA – EL TABLAZO – VALDIVIA BAJA Y ALTA – EL TRÓPICO LI 728 EN LA LOCALIDAD HUANCHACO, DISTRITO DE HUANCHACO – PROVINCIA TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", estableciendo un monto final de S/ 11'041,660.28. Posteriormente, el Consorcio La Costanera solicitó la corrección de dicha resolución al haber identificado errores de cálculo en el monto aprobado. A raíz de ello, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación emitió el Informe N° 160 – 2025 – AJLLP – SGSyL – MDH concluyendo que, en efecto, existieron errores aritméticos involuntarios en los cálculos realizados durante la gestión de la liquidación, precisando que el monto correcto ascendía a S/ 10'967,690.94, de acuerdo al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 09 val. contractuales + val. N°01 PLAN COVID 19 = S/ 8,228,168.18 + S/ 73,969.34 = S/8,302,137.523 +
 - 06 val. Vinculante N°01 S/1,699,250.223 +
 - 03 val. Adic. Vinculante N°02 S/ 337,244.270 +
- Teniendo un monto real ejecutado de: S/ 10,338,632.016

Luego se tiene los reintegros según el siguiente detalle:

- Reajustes del Contrato Principal: S/ 612,371.431 +
 - Reajustes del Adicional Vinculante N°01: S/ 14,897.670 +
 - Reajustes del Adicional Vinculante N°02: S/ 1,789.824 +
- Teniendo un MONTO DE INVERSIÓN total de: S/ 10,967,690.94

Que cuando el error identificado versa sobre operaciones matemáticas que alteran el monto final consignado en una liquidación, como ocurre en la liquidación de una obra pública, lo procedente no es una simple fe de erratas, sino la rectificación aritmética con sustento técnico expreso, a través de la emisión de un acto rectificatorio con los mismos efectos y formalidades del original.

Que lo que corresponde es que la Municipalidad Distrital de Huanchaco emita una resolución rectificatoria, adoptando las mismas formalidades que el acto original, mediante la cual se precise el monto correcto de liquidación. Esta rectificación tiene efectos retroactivos a la fecha de la resolución inicial, garantizando así la coherencia del acto administrativo y la seguridad jurídica de las partes. No resulta procedente una nulidad ni una nueva liquidación, pues el vicio identificado no afecta la validez del acto, sino únicamente un error aritmético subsanable conforme a ley.

Que de acuerdo al Informe N° 160 – 2025 – AJLLP – SGSyL – MDH, emitido por la subgerencia de Supervisión y Liquidación, señala que la diferencia identificada en el monto de la liquidación de obra responde a un error aritmético en los cálculos, lo que no altera el fondo ni el sentido de la decisión administrativa de aprobar la liquidación. En tal sentido, conforme al artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta jurídicamente procedente la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 272 – 2022 – MDH, de fecha 17 de junio del 2022, mediante la cual se resuelve aprobar la liquidación de la ejecución de obra "REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE; EN LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN LA CARRETERA TRAMO EL EMPALME LI 104 LA COSTANERA – EL TABLAZO – VALDIVIA BAJA Y ALTA – EL TRÓPICO LI 728 EN LA LOCALIDAD HUANCHACO, DISTRITO DE HUANCHACO – PROVINCIA TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", mediante resolución de alcaldía rectificatoria, en el siguiente sentido:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la liquidación de la ejecución de Obra (...), con un costo final de obra ascendente a:

ITEM	RUBRO	MONTO APROBADO
01	"REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE; EN LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN LA CARRETERA TRAMO EL EMPALME LI 104 LA COSTANERA – EL TABLAZO – VALDIVIA BAJA Y ALTA – EL TROPICO LI 728 EN LA LOCALIDAD HUANCHACO, DISTRITO DE HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD"	S/ 11,041,660.28 (Once Millones Cuarenta y Un Mil Seiscientos Sesenta con 28/100 soles).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la liquidación de la ejecución de Obra (...), con un costo final de obra ascendente a:

ITEM	RUBRO	MONTO APROBADO
01	"REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE; EN LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN LA CARRETERA TRAMO EL EMPALME LI 104 LA COSTANERA – EL TABLAZO – VALDIVIA BAJA Y ALTA – EL TROPICO LI 728 EN LA LOCALIDAD HUANCHACO, DISTRITO DE HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD"	S/ 10,967,690.94 (Diez Millones Novecientos Sesenta Y siete Mil Seiscientos Noventa con 94/100 soles).

Que mediante Informe Legal N.º 231 – 2025 – OAJ – MDH, de fecha 03 de octubre del 2025, la oficina de asesoría jurídica concluye que corresponde a la Entidad emitir el acto resolutorio de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 160 – 2025 – AJLLP – SGSyL – MDH, emitido por la subgerencia de Supervisión y Liquidación, señala que la diferencia identificada en el monto de la liquidación de obra responde a un error aritmético en los cálculos, lo que no altera el fondo ni el sentido de la decisión administrativa de aprobar la liquidación. En tal sentido, conforme al artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta jurídicamente procedente la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 272 – 2022 – MDH, de fecha 17 de junio del 2022, mediante la cual se resuelve aprobar la liquidación de la ejecución de obra "REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE; EN LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN LA CARRETERA TRAMO EL EMPALME LI 104 LA COSTANERA – EL TABLAZO – VALDIVIA BAJA Y ALTA – EL TRÓPICO LI 728 EN LA LOCALIDAD HUANCHACO, DISTRITO DE HUANCHACO – PROVINCIA TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", mediante resolución de alcaldía rectificatoria



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que mediante Informe N°944-2025-MDH/GOB/ERTM, de fecha 09 de octubre del 2025, la gerencia de obras publicas solicita se emita acto resolutivo rectificatoria que apruebe la liquidación de la obra en el monto de S/10,967,690.94 con efecto retroactivo a la fecha de la resolución de Alcaldía N°272-2022-MDH.

Que mediante informe N°234-2025-MDH/SG/CMPPM de fecha 15 de octubre del 2025, la oficina de secretaria general solicita se sirva a precisar si la resolución a emitirse será con efecto retroactivo a la fecha de la resolución N°272-2022-MDH.

Que mediante Informe N.° 231 – 2025 – OAJ – MDH, de fecha 14 de octubre del 2025, la oficina de asesoría jurídica precisa que el monto rectificado se considera valido desde el momento en que se aprobó la liquidación original.

Por lo expuesto y; en ejercicio de las facultades y competencias conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la liquidación de la ejecución de obra “REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE; EN LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN LA CARRETERA TRAMO EL EMPALME LI 104 LA COSTANERA – EL TABLAZO – VALDIVIA BAJA Y ALTA – EL TRÓPICO LI 728 EN LA LOCALIDAD HUANCHACO, DISTRITO DE HUANCHACO – PROVINCIA TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, en el siguiente sentido:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la liquidación de la ejecución de Obra (...), con un costo final de obra ascendente a:

ITEM	RUBRO	MONTO APROBADO
01	“REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE; EN LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN LA CARRETERA TRAMO EL EMPALME LI 104 LA COSTANERA – EL TABLAZO – VALDIVIA BAJA Y ALTA – EL TROPICO LI 728 EN LA LOCALIDAD HUANCHACO, DISTRITO DE HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD”	S/ 11,041,660.28 (Once Millones Cuarenta y Un Mil Seiscientos Sesenta con 28/100 soles).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la liquidación de la ejecución de Obra (...), con un costo final de obra ascendente a:

ITEM	RUBRO	MONTO APROBADO
01	“REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE; EN LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN LA CARRETERA TRAMO EL EMPALME LI 104 LA COSTANERA – EL TABLAZO – VALDIVIA BAJA Y ALTA – EL TROPICO LI 728 EN LA LOCALIDAD HUANCHACO, DISTRITO DE HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD”	S/ 10,967,690.94 (Diez Millones Novecientos Sesenta Y siete Mil Seiscientos Noventa con 94/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. –**NOTIFÍQUESE** a la Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. **NOTIFÍQUESE** a la empresa **CONSORCIO LA COSTANERA**, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. –**DISPÓNGASE** la publicación de la presente resolución en los portales institucionales oficiales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Efraín Edwin Bueno Aya
ALCALDE